

ESTADO ELECTRONICO: **No. 029** DE FECHA: 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-012-2021-00270-01	MARIA DEL CARMEN DAZA SAAVEDRA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-015-2021-00207-01	GUSTAVO ALFONSO AMAYA QUIJANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-018-2020-00039-01	CARMEN ELISA URQUIJO SANCHEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-025-2021-00229-01	JANNER MAURICIO GUERRERO GRIZALES	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-026-2021-00181-01	LUZ MERY GUZMAN LAMPREA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-026-2021-00317-01	EDELMIRA URREGO DE RODRIGUEZ	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA

11001-33-42-050-2022-00112-01	ALVARO ANTONIO GARCIA GUTIERREZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-15-000-2023-00103-00	EPS SANITAS SA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONFLICTO DE COMPETENCIA	27/02/2023	AUTO TRASLADO	POR EL TÉRMINO DE TRES 03 DÍAS A LAS PARTES, PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2014-03487-00	LUZ MARINA FLOREZ GONZALEZ	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2015-04101-00	SOFIA BECERRA NAVARRO	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2015-05791-00	MARIA CRISTINA GRANADOS VELASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2016-00581-00	ANDRES PEÑA PEÑA	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA SUBSECCIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2016-02302-00	JHONATAN ESTIVEN SEPULVEDA CRUZ, Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/02/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-035-025-2021-00229-01
Demandante: JANER MAURICIO GUERRERO GRIZALES
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Subsidio familiar
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 01 de noviembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante (archivo 40), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 20), contra el fallo proferido el 19 (sic) de octubre de 2022 (archivo 38), notificado el 18 de octubre de la misma anualidad (archivo 39), por medio del cual se declaró probada la excepción de caducidad.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA

[/PROCESOS%202021/11001333502520210022901?csf=1&web=1&e=7Ga62W](#)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-35-012-2021-00270-01
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN DAZA SAAVEDRA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación pensión
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 23 de septiembre de 2022, por la apoderada de la parte demandante (archivo 15), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 07), contra el fallo proferido el 21 de septiembre de 2022 (archivo 14), notificado en la misma fecha en estrados (archivo 14, fl. 12), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, y en atención a la sustitución de poder obrante en el archivo 17, folio 29, **se reconoce personería** para actuar en este proceso, como apoderada de la parte

demandada, a la **Dra. GINA PAOLA GARCÍA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.496.314 y T. P No. 366.593 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. María Paz Bastos Pico.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/11001333501220210027001?csf=1&web=1&e=A054LC

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-35-015-2021-00207-01
Demandante: **GUSTAVO ALFONSO AMAYA QUIJANO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación
pensión
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 03 de octubre de 2022, por el apoderado de la parte demandante (archivos 44-45), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 09), contra el fallo proferido el 15 de septiembre de 2022 (archivo 39), notificado el 19 de septiembre de la misma anualidad (archivos 41-42), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Docume

[https://documentos/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/11001333501520210020701?csf=1&web=1&e=9AEWDs](https://documentos.estantevirtual.ordinarios.segundainstancia/procesos/2021/11001333501520210020701?csf=1&web=1&e=9AEWDs)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', written over a horizontal line.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-35-018-2020-00039-01
Demandante: CARMEN ELISA URQUIJO SÁNCHEZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Relación laboral encubierta en órdenes de prestación de servicios
Asunto: Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 09 de marzo de 2022, por el apoderado de la parte demandada (archivo 38), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 26), contra el fallo proferido el 24 de febrero de 2022 (archivo 36), notificado el 25 de febrero de la misma anualidad (archivo 37), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Docume

[nts/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA
/PROCESOS%202020/11001333501820200003901?csf=1&web=1&e=Tcfblc](https://documentos.estantevirtual.ordinarios.segundainstancia/procesos/2020/11001333501820200003901?csf=1&web=1&e=Tcfblc)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-35-026-2021-00181-01
Demandante: LUZ MERY GUZMÁN LAMPREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación pensión
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 15 de septiembre de 2022, por la apoderada de la parte demandante (archivo 18), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 03), contra el fallo proferido el 12 de septiembre de 2022 (archivo 16), notificado en la misma fecha (archivo 17), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

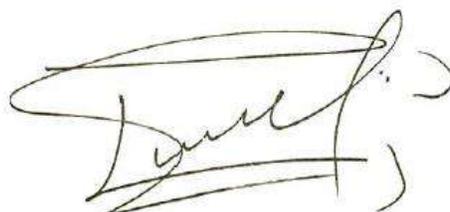
La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, y en atención a la sustitución de poder obrante en el archivo 21, folio 16, **se reconoce personería** para actuar en este proceso, como apoderada de la parte demandada, a la **Dra. GINA PAOLA GARCÍA FLÓREZ**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.018.496.314 y T. P No. 366.593 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. Lina Paola Reyes Hernández.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/11001333502620210018101?csf=1&web=1&e=YWy9dT

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-35-026-2021-00317-01
Demandante: CLEMENTINA EDELMIRA URREGO DE RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE PARATEBUENO y MUNICIPIO DE PUERTOLLERAS
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reconocimiento pensión
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 04 de octubre de 2022, por la apoderada de la parte demandante (archivo 32), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 03), contra el fallo proferido el 21 de septiembre de 2022 (archivo 30), notificado en la misma fecha en estrados (archivo 30, fl. 18), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el

artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se **reconoce personería** para actuar en este proceso, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, a la **Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T. P No. 201.409 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. Alejandro Botero Valencia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante Escritura Pública No. 129 de 19 de enero de 2023, obrante en el archivo 39, fls. 11-32.

Finalmente, y en atención a la sustitución de poder obrante en el archivo 39, fls. 3-4, **se reconoce personería** para actuar como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, a la **Dra. EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.202 y T. P No. 213.648 del C. S. de la J, y a los demás profesionales del derecho que se indican en el referido archivo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. Catalina Celemin Cardoso, en su calidad de apoderado principal, los cuales fueron aceptados con su firma, por todos los mandatarios.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/11001333502620210031701?csf=1&web=1&e=LSxuXw

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 11001-33-42-050-2022-00112-01
Demandante: **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción moratoria
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 03 de noviembre de 2022, por la apoderada de la parte demandante (archivo 18), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 03), contra el fallo proferido el 20 de octubre de 2022 (archivo 15), notificado en la misma fecha en estrados (archivo 15, fl. 37), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202022/11001334205020220011201?csf=1&web=1&e=dYgYbW

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-15-000-2023-00103-00
Demandante: E.P.S. SANITAS S.A.
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES
Medio de control: Conflicto de competencia entre Jueces.
Asunto: Traslado para alegatos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del CPACA, modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021, que dispone:

“ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. Conflictos de competencia.

(...)

*Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que **se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos**; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente”* (negrilla fuera del texto original).

Córrase traslado a las partes, por el término común de **tres (03) días**, con el fin de que presenten sus alegatos.

Cumplido lo anterior, por la Secretaría de la Subsección ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/IMPEDIMENTOS%20Y%20CON

[FLICTOS/2023/CONFLICTOS/25000-23-15-000-2023-00103-00?csf=1&web=1&e=knPuRj](#)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25000-23-42-000-2014-03487-00
Demandante: LUZ MARINA FLÓREZ GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción moratoria
Asunto: Obedecer y cumplir orden superior.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección "A", que en providencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2022 (fls. 197-200), **confirmó el auto** proferido por esta Corporación el 17 de mayo de 2019 (fls. 178-183), por medio del cual se declaró probada la excepción de prescripción extintiva del derecho y se dio por terminado el proceso.

En consecuencia, por Secretaría de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-04101-00
Demandante: **SOFÍA BECERRA NAVARRO**
Demandado: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho –
Reconocimiento pensión de sobrevivientes.**
Asunto: **Obedecer y cumplir orden superior.**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección "A", que en fallo de segunda instancia del 17 de noviembre de 2022 (fls. 258-269), **confirmó la Sentencia** proferida por esta Corporación el 28 de mayo de 2020 (fls. 181-192), mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandada. El H. Consejo de Estado, condenó en costas en segunda instancia a la entidad demandada.

En consecuencia, por la Secretaria de la Subsección, liquídense las costas **impuestas en primera y segunda instancia**, de acuerdo con el artículo 366 del C. G. P. Surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-05791-00
Demandante: **MARÍA CRISTINA GRANADOS VELÁSQUEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación
pensión
Asunto: Obedecer y cumplir orden superior.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección "B", que en fallo de segunda instancia del 20 de octubre de 2022 (fls. 745-754), **confirmó la Sentencia** proferida por esta Corporación el 01 de noviembre de 2018 (fls. 601-611), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y revocó la condena en costas.

En consecuencia, por Secretaría de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2016-00581-00
Demandante: **ANDRÉS PEÑA PEÑA**
Demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –
Aceptación renuncia de servidor público en
provisionalidad.
Asunto: Aprueba liquidación de costas.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto a la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta subsección.

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, proferida en primera instancia por este Despacho (fls. 673-702), se condenó en costas a la parte demandante, por valor equivalente al 1% de las pretensiones negadas (fl. 702). Fue interpuesto recurso de apelación en su contra, el cual fue denegado por extemporáneo en primera instancia, decisión que confirmó el Consejo de Estado.

Revisada la liquidación de costas obrante a folio 745, por valor de ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos doce pesos con ochenta y un centavos (\$846.812.81) a cargo de la parte **demandante**, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P, y teniendo en cuenta, que no se probó que se hubieran acreditado otros gastos, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho.

En firme este auto, devuélvase los remanentes a la parte demandante si hay lugar a ello, y archívese el proceso, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-02302-00
Demandante: JHONATAN ESTIVEN SEPÚLVEDA CRUZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Proceso
Disciplinario
Asunto: Obedecer y cumplir orden superior.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección "B", que en fallo de segunda instancia del 07 de diciembre de 2022 (fls. 296-306), **confirmó la Sentencia** proferida por esta Corporación el 11 de junio de 2020 (fls. 257-270), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante. El H. Consejo de Estado, no condenó en costas a las partes y revocó la la condena en costas impuesta en primera instancia.

En consecuencia, por Secretaría de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**